

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de noviembre de 2022

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ ANCISAR BAÑOL ARENAS
DEMANDADO: JHON HENRY AVELLANEDA FONSECA propietario del
establecimiento de comercio EL LAVADERO LA NAVE.
RADICACIÓN: 760013103003 2022 00290-00

Revisada la demanda de la referencia en su integridad, encuentra este despacho que debe rechazarla por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el numeral 1° del artículo 26 establece que la cuantía del proceso se determinará: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomas en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."* (Subrayas el Despacho).

Comoquiera que en la presente demanda se pretenden: i) como daño emergente la suma de \$46´845.936; ii) por lucro cesante la suma de \$20´000.000 y iii) por perjuicios morales la suma de \$25´000.000, pretensiones que sumadas arrojan un total de \$91´845.936.00. Por consiguiente, dado que la categoría civil circuito conoce de procesos cuyas cuantías iguallen o superen el monto de \$150´000.000 M/Cte (Resultado de multiplicar 150 smlmv X 1´000.000 M/Cte), se procederá a dar aplicación al penúltimo inciso del artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al competente, que es el Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, dado que se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR CUANTÍA la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL impetrada por JOSÉ ANCISAR BAÑOL ARENAS contra JHON HENRY AVELLANEDA FONSECA en calidad

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JOSÉ ANCISAR BAÑOLA RENAS

DEMANDADO: JHON HENRY AVELLANEDA FONSECA propietario del establecimiento de comercio EL LAVADERO LA NAVE.

RADICACIÓN: 760013103003 2022 00290-00

de propietario del establecimiento de comercio denominado EL LAVADERO LA NAVE, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR por vía electrónica la demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

Rad. 7600131030032022-00290-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707ccdbae9586ce355e0207f0a4f0db5623e9f38636a297f65731a3e28724fcd**

Documento generado en 02/11/2022 12:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>